



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Málaga

C/ Fiscal Luis Portero García, s/n, 29010, Málaga. Tfno.: 951939072, Fax: 951939172, Correo electrónico: JContencioso.2.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745320220000027.

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 4/2022. Negociado: JM

Actuación recurrida: LIQUIDACIONES (Organismo: AYUNTAMIENTO DE MALAGA)

De: [REDACTED]

Procurador/a: FRANCISCO DE PAULA GUTIERREZ MARQUES

Letrado/a:

Contra: AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Procurador/a:

Letrado/a: S. J. AYUNT. MALAGA

SENTENCIA Nº 237 /2.024

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga a 15 de julio de 2.024.

Vistos por mí, Dña. Marta Romero Lafuente, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número DOS de los de esta capital, el recurso contencioso-administrativo número 4/22 tramitado por el de Procedimiento Abreviado interpuesto por [REDACTED] Procurador de los Tribunales de Málaga y de la [REDACTED] [REDACTED] contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA representado y defendido por la Sra. Letrada de sus Servicios Jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra las



liquidaciones [REDACTED]

formulando demanda conforme a las prescripciones legales en la que solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación se dictara sentencia en la que se estimaran sus pretensiones.

SEGUNDO .- Una vez admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la administración demandada reclamándole el expediente, ordenando que se emplazara a los posibles interesados y citando a las partes para la celebración de la vista

TERCERO.- Recibido el expediente administrativo se exhibió a la recurrente para que pudiera hacer las alegaciones que estimara pertinentes en el acto de la vista.

CUARTO.- Celebrada la vista en el día y hora señalados comparecieron ambas partes, ratificándose la actora en la demanda interpuesta, formulando el demandado las alegaciones que estimó convenientes, y solicitado el recibimiento del pleito a prueba se acordó por su S.Sª y formuladas conclusiones por las partes se declararon los autos vistos para Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO





PRIMERO.- La parte recurrente basa su recurso esencialmente en que dado que la causa petendi es exclusivamente la inconstitucionalidad de las normas en base a las cuales se dictan [REDACTED] no es preceptivo el agotamiento de la vía administrativa mediante la interposición de la reclamación económico administrativa y por tanto se impugna la resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra las liquidaciones directamente en la vía judicial por [REDACTED]

[REDACTED] no se desprendía en absoluto ganancia patrimonial alguna al demostrar mediante el informe pericial aportado que en el momento de la compra el valor de los terrenos era superior respecto al que ostentaban en el momento de la venta y la pérdida de valor de los terrenos transmitidos suponía que las liquidaciones estaban afectas por una declaración de inconstitucionalidad producida [REDACTED]

[REDACTED] produce la inconstitucionalidad de las liquidaciones practicadas conforme a los preceptos declarados inconstitucionales en atención a la [REDACTED]

[REDACTED]



SEGUNDO.- Por la Administración demandada se solicitó la inadmisibilidad del recurso por falta de agotamiento de la vía administrativa previa a la Contencioso-

resulta que desde la aprobación de la LMMGL en materia de revisión de actos en vía administrativa se distinguen de esta manera un régimen general y uno especial de revisión para municipios de gran población debiendo destacarse una vez llegados a este punto que [REDACTED]

[REDACTED] y el TC declaró la inadmisibilidad del recurso presentado por no haberse agotado la vía administrativa previa al considerar que "la falta de agotamiento de la vía administrativa es un defecto insubsanable que excusa legítimamente de cualquier pronunciamiento sobre el fondo del asunto".

CUARTO.- [REDACTED]

[REDACTED]



a [REDACTED]
[REDACTED]

QUINTO.- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

[REDACTED]
[REDACTED] Procurador de los Tribunales de
Málaga y [REDACTED] contra la resolución
descrita en el Antecedente de Hecho Primero de esta Sentencia del EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE MALAGA, todo ello con expresa condena en costas a la parte
recurrente.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la
misma cabe recurso de **apelación en ambos efectos**, por plazo de **quince días**
en este Juzgado y para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal
Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, y **aclaración** en el plazo de
dos días ante este Juzgado.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



[REDACTED]

Líbrese Testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase; y con testimonio de ella, en su caso, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



